



FORM.727-2

DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS
GERENCIA GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

NUMERO

FECHA

RESOLUCION PARTICULAR

VISTO:

El expediente N° 00 y otros del Sumario Administrativo, correspondiente al Procedimiento de Determinación Tributaria y de Aplicación de Sanciones N° 00, instruido a la firma contribuyente **NN** con **RUC 00**, en adelante **NN** juntamente con su representante legal el Sr. **NN** con **CI N° 00**, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Orden de Fiscalización Puntual N° 00, notificada el 13/05/2025, la Gerencia General de Impuestos Internos, en adelante **GGII**, de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios a través de la Dirección General de Fiscalización Tributaria (**DGFT**), dispuso la Fiscalización Puntual a **NN** en cuanto a las obligaciones del IVA General de los periodos fiscales 06/2022 y 05/2024 y del IRE General correspondiente a los ejercicios fiscales 2022 y 2024, específicamente sobre las compras/egresos relacionados a los proveedores:

N°	PROVEEDOR	RUC
1	XX	00
2	XX	00

A dicho efecto, se le solicitó a la firma contribuyente que presente sus documentos, la misma informó mediante el expediente 00, que los comprobantes originales y los Libros IVA Compras solicitados ya fueron entregados mediante el expediente 00, presentando durante la fiscalización, los Libros Diario y Mayor solicitados.

La verificación tuvo su origen en los trabajos de investigación realizados por el Departamento de Auditoria FT2 (**DAFT2**) de la **DGFT**, en el marco del Programa de Control denominado «BIG DATA-DAFT2-V1», se detectó la consignación repetida de numeraciones de facturas, lo que permitió identificar a contribuyentes que fueron víctimas de la duplicación irregular de sus comprobantes de ventas, con el objetivo de deducir indebidamente erogaciones bajo los conceptos de créditos fiscales, costos, egresos y/o gastos, y así reducir la base imponible y pagar menos impuesto de lo debido. Además, se constató que, en varios casos, las facturas clonadas correspondían a documentos anulados, no utilizados o dados de baja.

En consecuencia, dado que la firma **NN** registró en sus Libros de compras que integran sus declaraciones juradas informativas, datos de contribuyentes identificados como víctimas de la clonación de facturas, el Departamento de Planeamiento Operativo (**DPO**) emitió el Informe DGFT/DPO N° 328/2025.

Considerando las irregularidades confirmadas en el marco de la investigación efectuada por la Administración Tributaria (**AT**), los auditores de la **GGII** procedieron a realizar la verificación y análisis de los datos obrantes tanto en el Sistema de Gestión Tributaria Marangatu (**SGTM**), y los documentos presentados por **NN** y los supuestos proveedores, teniendo como resultado discrepancias entre los datos de las facturas que conforman el Libro de Ventas del supuesto proveedor y los datos registrados e informados por el fiscalizado en el Libro de Compras (fecha de expedición, cliente consignado y monto de la operación), que sirvieron para disminuir la base imponible de las declaraciones juradas de las obligaciones controladas.

En consecuencia, los comprobantes originales remitidos por los supuestos proveedores difieren en su totalidad de los documentos presentados, registrados e informados por **NN**, evidenciando que este último se basó en el uso de comprobantes que carecen de validez legal y documental, al no estar respaldado por una operación real ni haber sido efectivamente expedido a su favor.

Así también los funcionarios de la Coordinación de Operaciones Especiales Jeroviaha se constituyeron en las instalaciones de la empresa gráfica, donde procedieron al retiro de una copia de la matriz de impresión presentado por la imprenta y el comprobante original

presentado por XX, que a simple vista difiere en el formato preimpreso, lo que representa otra evidencia que demuestra que las facturas presentadas por la firma fiscalizada, no corresponden a las emitidas por el supuesto proveedor.

Ante todas las inconsistencias observadas, los auditores de la **GGII** contrastaron las facturas presentadas por **NN** con el registro del Libro de Ventas presentado por los supuestos proveedores, el registro electrónico de comprobantes, el libro de compras del IVA, y las DD.JJ. F-120 y F-500, concluyendo que **NN** utilizó facturas de presunto contenido falso como respaldo de los créditos fiscales y egresos consignados en las DD.JJ. de las obligaciones controladas, irregularidad que no da derecho al crédito o deducciones según lo establecido en los Arts. 14, 16, 22, 89 y 92 de la Ley N° 6380/2019, los Arts. 22 y 26 del Decreto N° 3107/2019, y el Art. 71 del Decreto N° 3182/2019.

Por los motivos señalados los auditores de la **GGII** recomendaron calificar la conducta de conformidad con lo previsto en el Art. 172 de la Ley N° 125/1991, en adelante la **Ley**, según los presupuestos establecidos en los Nums. 1), 3) y 5) del Art. 173, porque presentó declaraciones juradas con datos falsos y suministró informaciones inexactas, haciendo valer ante la **AT** formas manifiestamente inapropiadas a la realidad de los hechos gravados y el Num. 12) del Art. 174 de la misma norma legal.

Con relación a la multa, dejaron constancia de que la misma será graduada según las circunstancias agravantes y atenuantes, pudiendo ser equivalente a uno (1) y hasta tres (3) veces el monto del tributo defraudado o pretendido defraudar, conforme al Art. 175 de la Ley, a establecerse a las resultas del Sumario Administrativo:

OBLIGACIÓN	PERIODO/ EJERCICIO FISCAL	MONTO IMPONIBLE	IMPUESTO	MULTA
521 - AJUSTE IVA	06/2022	481.736.364	48.173.636	SERÁ GRADUADA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ART 175 DE LA LEY, CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN LOS ARTS. 212 Y 225 DE LA MISMA NORMA LEGAL.
521 - AJUSTE IVA	05/2024	496.529.091	49.652.909	
800 - AJUSTE IRE GENERAL	2022	481.736.364	48.173.636	
800 - AJUSTE IRE GENERAL	2024	496.529.091	49.652.909	
TOTAL		1.956.530.910	195.653.090	

A fin de precautar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, mediante la Resolución de Instrucción de Sumario N° 00 notificada en fecha 30/09/2025, el Departamento de Sumarios 1, en adelante **DS1**, dispuso la instrucción del Sumario Administrativo a **NN** juntamente con su representante legal el Sr. **NN** con **CI N° 00**, conforme lo disponen los Arts. 182, 212 y 225 de la Ley, que prevén los procedimientos para la Determinación de la Responsabilidad Subsidiaria de los representantes, la Determinación Tributaria y la Aplicación de Sanciones, y la RG DNIT N° 02/2024, por la cual se precisan aspectos relacionados con los procedimientos de Sumarios Administrativos y Recursos de Reconsideración.

Considerando que la firma sumariada no presentó su descargo, se procedió a la apertura del Periodo Probatorio mediante Resolución N° 00 el 15/10/2025, una vez transcurrido el plazo pertinente, se prosiguió mediante Resolución N° 00 del 10/11/2025 al cierre del Periodo Probatorio y se establece la etapa referida en el Art. 13 de la RG N° 114/2017, considerando que **NN** no presentó sus alegatos, mediante Providencia de fecha 25/11/2025 el **DS1** llamó Autos para resolver.

El **DS1** señaló, que la infracción se produce por el hecho de haber invocado como créditos fiscales y egresos, los montos respaldados con facturas referentes a operaciones inexistentes, los cuales fueron declarados por **NN**, incidiendo en la determinación de las obligaciones controladas, sin que tampoco en esta instancia la firma sumariada haya presentado pruebas que confirmen que dichas compras fueron reales (Art. 247 de la Ley), ante lo expuesto el **DS1** confirmó la impugnación de las mismas, considerando los elementos verificados

durante la fiscalización y confirmados durante el presente proceso, se observa diferencias entre los datos de las facturas que conforman el Libro de Ventas del supuesto proveedor y los datos registrados e informados por **NN** en el Libro de Compras (fecha de expedición, cliente consignado y monto de la operación), lo que influyó en la disminución de la base imponible de las DD.JJ., afectando la determinación de las obligaciones controladas.

Por lo tanto, se entiende que, del cruce de información realizado por los funcionarios de la **AT**, se deduce que las operaciones registradas por **NN** corresponden a operaciones que no se llevaron a cabo, además, la firma sumariada tampoco presentó contratos, presupuestos, órdenes de compras, cheques o cualquier otra documentación relacionada a los conceptos facturados que pueda certificar u otorgar certeza suficiente de la veracidad de los bienes o servicios supuestamente adquiridos.

Analizando los antecedentes obrantes en el expediente y la denuncia realizada por los auditores de la **GGII**, el **DS1** confirmó que **NN** utilizó las facturas relacionadas a operaciones inexistentes para respaldar sus créditos fiscales como también sus egresos, incidiendo en la determinación de las obligaciones controladas, en infracción a los Arts. 14, 16, 22, 89 y 92 de la Ley N° 6380/2019, los Arts. 22 y 26 del Decreto N° 3107/2019, y el Art. 71 del Decreto N° 3182/2019.

En consecuencia, ante las evidencias y hechos expuestos el **DS1** recomendó confirmar la liquidación del IVA General de los periodos fiscales 06/2022 y 05/2024 y del IRE General correspondiente a los ejercicios fiscales 2022 y 2024, realizada por los auditores de la **GGII** a los efectos de determinar la cuantía exacta de sus obligaciones con el Fisco.

Al respecto, el **DS1** señaló que teniendo en cuenta que la firma sumariada no se presentó a ejercer su defensa, habiendo sido debidamente notificada, no existiendo elementos que desvirtúen los hechos denunciados, y considerando las evidencias obtenidas durante el proceso de fiscalización y confirmadas durante el presente proceso de sumarios, se corrobora que **NN** incumplió con la normativa tributaria al obtener un beneficio indebido al lograr reducir los montos de los Impuestos en perjuicio del Fisco, utilizó facturas de contenido falso como respaldo de los créditos y egresos consignados en las DD.JJ. de las obligaciones controladas, confirmándose de esta manera las presunciones establecidas en los numerales 1), 3) y 5) del Art. 173 y el numeral 12) del Art. 174 de la Ley, cumpliéndose con los presupuestos para calificar su conducta de acuerdo al tipo legal previsto en el Art. 172 de la misma norma legal.

A fin de establecer la graduación de la sanción, el **DS1** consideró como agravantes las establecidas en los Nums. 1), 2), 5), 6) y 7) del Art. 175 de la Ley, en el proceso se han detectado irregularidades en varios periodos y ejercicios fiscales, lo que evidencia la reiteración de la conducta de **NN**, como así también el grado de cultura del infractor considerando que la firma contribuyente cuenta con la obligación de presentar EE.FF., por ende, también cuenta con el asesoramiento de contadores, con relación a la importancia del perjuicio fiscal se confirmó la utilización de documentos de presuntos contenidos falsos con incidencia fiscal en las obligaciones controladas, con una base imponible denunciada para todos los tributos, que asciende a la suma de G **1.956.530.910**, como así también la conducta de la firma sumariada al no presentarse durante el presente proceso, demostrando desinterés con relación a la denuncias realizadas por los auditores de la **GGII**, por lo que corresponde aplicar la multa por Defraudación del 260% sobre el tributo defraudado.

En cuanto a la responsabilidad del representante legal de **NN**, el **DS1** expresó que de conformidad a los Arts. 180 y 182 de la Ley, los representantes legales son responsables en cuanto no procedan con la debida diligencia en sus funciones, respecto a los tributos que correspondan a su representada y que la misma se limita al valor de los bienes que administren o dispongan. Por lo que, de acuerdo a lo señalado en los puntos precedentes se comprobó que la firma sumariada presentó las declaraciones juradas con datos falsos y suministró informaciones inexactas al respaldar sus compras y egresos, con facturas relacionadas a operaciones inexistentes, haciendo valer ante la **GGII** datos inapropiados a la realidad de los hechos gravados y en consecuencia corresponde establecer la responsabilidad subsidiaria de su Representante Legal el Sr. **NN** con **CI N° 00**, en relación a la percepción de los tributos confirmados, ya que el mismo no actuó diligentemente en su calidad de

responsable de la empresa ante esta **AT**, debiendo haber desarrollado las acciones concretas para lograr el cumplimiento de las obligaciones tributarias de su representada.

De manera concordante, se puede mencionar igualmente que el Código Civil Paraguayo, en sus Arts. 1111, 1125 y 1126, establece la responsabilidad subsidiaria de los Directores y Síndicos, en casos de mal desempeño en sus funciones, violación de la ley o de sus estatutos, entre otras causales.

Por todas las consideraciones de hecho y de derecho expuestas anteriormente corresponde hacer lugar a la denuncia y, en consecuencia, determinar las obligaciones fiscales en concepto de impuestos y multas.

POR TANTO, en uso de sus facultades conferidas por Ley,

EL GERENTE GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

RESUELVE

Art. 1°: Determinar la obligación fiscal del contribuyente NN con RUC 00, conforme a las razones expuestas en el Considerando de la presente Resolución de acuerdo al siguiente detalle:

Obligación	Periodo	Impuesto	Multa	Total
521 - AJUSTE IVA	06/2022	48.173.636	125.251.454	173.425.090
521 - AJUSTE IVA	05/2024	49.652.909	129.097.563	178.750.472
800 - AJUSTE IRE GENERAL	2022	48.173.636	125.251.454	173.425.090
800 - AJUSTE IRE GENERAL	2024	49.652.909	129.097.563	178.750.472
Totales		195.653.090	508.698.034	704.351.124

* Sobre el tributo determinado se deberá adicionar la multa y los intereses por Mora conforme al Art. 171 de la Ley N° 125/1991.

Art. 2°: **CALIFICAR** la conducta de la firma contribuyente **NN** con **RUC 00** de conformidad con lo establecido en el Art. 172 de la Ley N° 125/1991, y **SANCIONAR** a la misma con la aplicación de una multa de 260% sobre el tributo a ingresar resultante de la reliquidación.

Art. 3°: **ESTABLECER** la responsabilidad subsidiaria de su Representante Legal el Sr. **NN** con **CI N° 00**, conforme a los alcances señalados en el Art. 182 de la Ley N° 125/1991.

Art. 4°: **NOTIFICAR** a la firma contribuyente conforme a la RG DNIT N° 02/2024, a fin de que bajo apercibimiento de Ley procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, igualmente a su representante legal para su conocimiento.

Art. 5°: **INFORMAR** lo resuelto a la Dirección General de Recaudación y Asistencia al Contribuyente, a fin de que tome conocimiento de los términos de la presente Resolución, y cumplido archivar.

EVER OTAZÚ

GERENTE GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS